



**RESOLUCIÓN No. CSJSAR24-224**  
**21 de marzo de 2024.**

*“Por medio del cual se rechaza una solicitud de reclasificación.”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades legales, y

**ANTECEDENTES:**

Que, la Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través del cual dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Que, mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, y Administrativo de Santander, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que el Numeral 7.2 del Art. 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que, expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Que por reglamento los integrantes del Registro Seccional de Elegibles deben formular la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan obtener y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que el Consejo Seccional es competente para decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas y publicar los puntajes de reclasificación, para quienes la solicitaron y cumplen con requisitos establecidos para ello.

Que de conformidad con la convocatoria y el reglamento, los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, las disposiciones legales y el reglamento vigente, en la medida que no hayan sido puntuados con anterioridad.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a resolver las peticiones de actualización de la inscripción en el registro de elegibles por factores así:

- 1) Factor Experiencia adicional y docencia (hasta 100 puntos),
- 2) Factor Capacitación adicional (hasta 100 puntos)

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional de la Judicatura, decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año 2024 y como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander

**EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

Rechazo de plano de recursos: Según el numeral 3 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, “las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa”. En virtud de lo establecido en los artículos 77 y 88 de la Ley 1437 de 2011, por incumplimiento de los requisitos para presentar la solicitud, en particular presentadas extemporáneamente, solicitudes sin soportes, sin cumplimiento de requisitos entre otros, las solicitudes de los aspirantes relacionados a continuación se rechazarán:

No.	Cédula	Nombre	Cargo	Motivo
1	37721181	DELGADO MONICA LILIANA	ASISTENTE SOCIAL DE CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	No adjuntó los documentos relacionados en el correo electrónico recepcionado el día 07 de febrero de 2024
2	37947747	CASTAÑEDA PAEZ JOHANA LILIANA	ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO	Aporta certificado de estudio de 4 periodos académicos de la UNAD que no es válido para acreditar capacitación adicional. Acuerdo Reglamentario Numeral 3.5.9 "La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación el ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012"
3	63445791	PÉREZ LEÓN ALBA ROCÍO	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL	Aporta el acta de grado; sin embargo, el requisito mínimo para este cargo es la terminación de materias de derecho por lo tanto no se tiene en cuenta para incrementar el puntaje. Para el factor experiencia aporta certificado laboral, no obstante, ya tiene el máximo puntaje por lo tanto no se tiene en cuenta. Adicionalmente aporta una constancia de publicación que no se tiene en cuenta para esta convocatoria
4	93289472	SALINAS RIVILLAS PLUTARCO ELIAS	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL	Los certificados aportados no cuentan con la intensidad horaria requerida en el Acuerdo reglamentario. En la experiencia adicional cuenta con el máximo puntaje.
5	10961825 68	PEDRAZA COBOS JANNIER FERNANDO	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO	La certificación laboral aportada de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Barrancabermeja no establece la fecha de inicio y finalización de los contratos.
6	10986554 29	LEON SALCEDO LEIDY XIMENA	SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL	El título de especialista en Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, fue uno de los documentos valorados al momento de la inscripción.
7	11040686 21	MATEUS BAEZ ELSA KATERINE	SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL	No aporta la convalidación del Ministerio de Educación Nacional del Título de Master Universitario en Derecho de Familia de la Universidad Internacional de La Rioja España - UNIR
8	10986789 85	BAUTISTA FERNANDEZ MIGUEL ARTURO	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO	Solicitud de reclasificación presentada de manera extemporánea
9	37899853	SILVA PAEZ LEIBY NAYIBE	ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL	Solicitud de reclasificación presentada de manera extemporánea

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

**RESUELVE:**

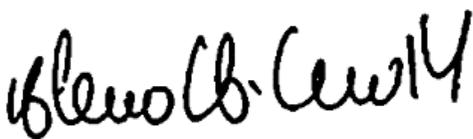
**Artículo 1°:** RECHAZAR por improcedente y por incumplimiento de los requisitos para presentar la solicitud de reclasificación a los siguientes concursantes:

No.	Cédula	Nombre	Cargo
1	37721181	DELGADO MONICA LILIANA	ASISTENTE SOCIAL DE CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
2	37947747	CASTAÑEDA PAEZ JOHANA LILIANA	ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO
3	63445791	PÉREZ LEÓN ALBA ROCÍO	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL
4	93289472	SALINAS RIVILLAS PLUTARCO ELIAS	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL
5	1096182568	PEDRAZA COBOS JANNIER FERNANDO	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO
6	1098655429	LEON SALCEDO LEIDY XIMENA	SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL
7	1104068621	MATEUS BAEZ ELSA KATERINE	SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL
8	1098678985	BAUTISTA FERNANDEZ MIGUEL ARTURO	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO
9	37899853	SILVA PAEZ LEIBY NAYIBE	ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL

**Artículo 2°:** La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el portal web de la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co); y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Bucaramanga Santander, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2024.



**ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ**  
Presidente



**OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO**  
Vicepresidente

Aaam/Ooam/Laob/Lars